



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición transitoria tercera aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5055, el 03 de enero, de 2013, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

- Fe de erratas a la fracción XI del artículo 9 y fracciones I, X y XIV del artículo 20 publicada en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", No. 5308 de fecha 2015/07/22.
- Se reforman los artículos 5 y 6; la fracción XIX del artículo 9; el artículo 17; la fracción XXII del artículo 18; y el artículo 22 por artículo primero; se adicionan una fracción para ser IX, al artículo 13 para ser la IX, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IX, X y XI, para quedar como X, XI y XII; una fracción al artículo 14 para ser la VI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones VI y VII, para quedar como VII y VIII, por artículo segundo y se derogan las fracciones XVII y XVIII, del artículo 2; la fracción II del artículo 4; la Sección Segunda del Capítulo IV denominada "DE LA SUBSECRETARÍA", con su artículo 10, y el artículo 23 por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29.
- Se reforma la fracción V del artículo 2 y el artículo 14, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5491 segunda sección de fecha 2017/04/26. Vigencia 2017/04/27.
- Se reforma el artículo 28, y se adiciona el artículo 29, por artículo décimo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608, Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

Aprobación	2015/04/27
Publicación	2015/05/27
Vigencia	2015/06/10
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5289 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XII, Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un Gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren. En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos dos años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.

Como consecuencia de ello, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración



Pública Estatal”; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del aludido Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las unidades administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo, mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que a ellas les resultan sustantivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, en algunos casos, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, las Direcciones Generales Jurídicas deben transformarse en una "Unidad de Enlace Jurídico", en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, tendrán el nivel aprobado por la autoridad competente; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Así mismo, debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Atendiendo a los referidos principios de legalidad y austeridad, las Unidades Administrativas que integran hasta ahora a la Secretaría de Innovación, Ciencia y



Tecnología, se redistribuyen por virtud del presente instrumento creando la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico que garantizará la vinculación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado con las instituciones de los sectores público, privado y social, para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo y la competitividad económica para una mejor calidad de vida.

La Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital que coordinará el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos de gobierno digital basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones soluciones tecnológicas, estándares y servicios; de igual forma, que concertará acciones con los diversos actores del gobierno y de la sociedad para el uso y aprovechamiento de la conectividad, sistemas y contenidos, que permitan fortalecer la inserción de la población morelense en la sociedad de la información y el conocimiento así como reducir la brecha digital a través del acceso a la Internet.

La Dirección General de Innovación Industrial que coordinará acciones para el desarrollo de la innovación tecnológica, instrumentará estrategias para impulsar la inversión pública y privada en innovación, como acción prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable del Estado y asesorará la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, exceptuando lo relacionado a tecnologías de la información y la comunicación.

La Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico que promoverá la vinculación entre los diferentes sectores de la sociedad que favorezca al desarrollo tecnológico y fomentará acciones para incorporar recursos humanos especializados a la industria, a través de la vinculación o capacitación que coadyuve al desarrollo y competitividad económica del Estado.

La Dirección General de Investigación que consolidará el Sistema Estatal de Investigadores y desarrollará las actividades administrativas del Fideicomiso Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica que es el resultado del trabajo conjunto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el Gobierno del estado de Morelos.



Aunado a lo anterior, debe decirse que el Ejecutivo Federal, quien tiene a su cargo la política de inclusión digital universal, gobierno y datos abiertos, emitió el treinta de agosto de 2013, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, que señala como una de sus estrategias la de fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como la de datos abiertos, entendidos éstos como los datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables, liberados sin exigir permisos específicos.

Asimismo, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2005, se creó en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, la cual establece que la propia Comisión puede crear subcomisiones con la finalidad de que exista una adecuada coordinación entre las Dependencias y, en su caso, las entidades, de ahí que el doce de marzo de 2013, aprobó la creación de la Subcomisión de Datos Abiertos con el propósito de promover el desarrollo, instrumentación y operación del esquema de interoperabilidad de datos abiertos.

Tanto la producción y la puesta a disposición de datos abiertos por parte de la Administración Pública Federal debe ser acorde con la protección de datos personales y con la salvaguarda de la información reservada y confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Así también, el Decreto por el que se reforman y adicionan las diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de 2014, tiene por objeto promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto y en pleno respeto de los derechos de autor.



Es menester subrayar que de acuerdo a lo anterior, los datos abiertos del gobierno federal constituyen un activo usable y reutilizable por cualquier sector de la sociedad, que contribuye a impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, fomentar la participación ciudadana, así como detonar una mayor eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, de buen gobierno y de generación de conocimiento.

El modelo de datos abiertos impulsado por el gobierno federal, se ha desarrollado de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, lo que facilitará la publicación de dichos datos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de las empresas productivas del Estado, mismos que se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, a través de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, este nuevo Reglamento Interior que se expide, faculta a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología en materia de datos abiertos, para incrementar la transparencia, la rendición de cuentas, fomentar la participación ciudadana y mejorar los servicios públicos a través de una mayor eficiencia gubernamental.

Finalmente, no debe pasar inadvertido que la expedición de este instrumento ha sido objeto de autorización por parte de la Comisión integrada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del aludido "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal" y que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, el trece de marzo de 2015.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo *2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- III. Datos abiertos, a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- IV. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. FOMIX, al Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado “Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Morelos”;
- VI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- IX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- X. Programa, al Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
- XI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;



- XIV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- XV. SEIyCCyT, al Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología;
- XVI. Sistema, al Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado;
- XVII. Derogada;
- XVIII. Derogada;
- XIX. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del artículo 19 de este Reglamento;
- XX. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría, y
- XXI. Unidades Administrativas, a las que integran la Secretaría.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V, por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5491 segunda sección de fecha 2017/04/26. Vigencia 2017/04/27. **Antes decía:** V. FOMIX, al Fideicomiso Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, CONACYT - Gobierno del estado de Morelos;

REFORMA VIGENTE.- Derogadas las fracciones XVII y XVIII, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** XVII. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico;

XVIII. Subsecretario, a la persona titular de la Subsecretaría;

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo *4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. Derogada;
- III. La Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital;



- IV. La Dirección General de Innovación Industrial;
- V. La Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico;
- VI. La Dirección General de Investigación;
- VII. La UEJ, y
- VIII. La UEFA.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogada la fracción II, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** II. La Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico;

Artículo *5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario la UEJ y la UEFA.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario la UEJ y la UEFA; y, jerárquicamente al Secretario, la Subsecretaría y la Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital.

Artículo *6. Se adscriben jerárquicamente a la oficina del Secretario las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital;
- II. La Dirección General de Innovación Industrial;
- III. La Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico, y
- IV. La Dirección General de Investigación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría, las siguientes Unidades Administrativas:

- V. La Dirección General de Innovación Industrial;
- VI. La Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico, y



VII. La Dirección General de Investigación.

**CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO**

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

I. Impulsar las convocatorias, programas o convenios en las que se establezcan los requisitos, términos y condiciones, para el otorgamiento de los apoyos e incentivos que promuevan o reconozcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado;

II. Dirigir el Reconocimiento al Mérito Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica integrantes del Sistema;

III. Fomentar el uso de contenidos e intercambio de información mediante esquemas de datos abiertos para lograr compartir y reutilizar la información, a fin de proponer soluciones innovadoras que beneficien al ecosistema de innovación, ciencia y tecnología en el Estado, con la colaboración entre ciudadanos y gobierno;

IV. Implementar mecanismos que fomenten el intercambio de mejores prácticas basadas en una política de datos abiertos para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos considerados de carácter público para el gobierno en red;

V. Coordinar la integración y actualización de la información, datos, estudios e investigaciones financiadas con recursos públicos, que en materia de innovación, ciencia y tecnología generen los centros e institutos de investigación, empresas e Instituciones de Educación Superior en el Estado, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la



propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

VI. Promover las políticas para la publicación y uso de datos abiertos entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme lo establezca la normativa;

VII. Designar al personal de la Secretaría que conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

VIII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, misma que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo *9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;



- II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. En su caso, formular y operar los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;
- VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Secretario;
- XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos,



- derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XV. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVI. Previa autorización del Secretario, concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector;
- XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;
- XIX.
- XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;
- XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;
- XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normatividad aplicable;
- XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;



- XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;
- XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos,
- XXXI. Asistir en representación del Secretario a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
- XXXII. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXXIV. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XXXV. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario o su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XIX, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

FE DE ERRATAS.- A la fracción XI publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5308, de fecha 2015/07/22.

***SECCIÓN SEGUNDA
DEROGADA****NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Derogada la denominación de la sección segunda, por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** DE LA SUBSECRETARÍA

**Artículo *10. Derogado.****NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Al Subsecretario le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Impulsar, en coordinación con el Secretario, el fortalecimiento del Sistema, mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas, de conformidad con la normativa;

II. Coadyuvar con el Secretario, en la formulación, ejecución y evaluación del Programa, en el marco de la Ley Estatal de Planeación;

III. Fomentar y promover la investigación científica y tecnológica, con propuestas de solución sustentables;

IV. Promover, en coordinación con el Secretario, la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo y la competitividad económica para una mejor calidad de vida;

V. Fomentar la inversión pública y privada en innovación ciencia y tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo de la Entidad;

VI. Impulsar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

VII. Promover la investigación científica, tecnológica y la innovación para reforzar la vocación de investigación de los jóvenes;

VIII. Proponer los anteproyectos al Secretario sobre iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación así como en materia administrativa e industrial, en los términos de la normativa;

IX. Coordinar la promoción del desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, tecnológica y de innovación, a fin de gestionar, concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito, y

X. Dirigir la operación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Investigadores.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS PARA EL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Emitir lineamientos, criterios técnicos y guías para la interoperabilidad de las bases de datos con las que cuentan las Secretarías, Dependencias y Entidades



de la Administración Pública Estatal, para asegurar una adecuada transferencia de datos e intercambio de información entre sus diversos componentes y plataformas tecnológicas;

II. Administrar e integrar los datos provenientes de las Unidades Administrativas en materia de desarrollo científico y tecnológico, con la finalidad de generar y actualizar el SEIyCCyT;

III. Promover y coordinar el desarrollo e implementación de proyectos estratégicos de gobierno digital, basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información, mejores prácticas, soluciones tecnológicas, estándares y servicios;

IV. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el desarrollo y administración de un sistema de información y su infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos, para integrar los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, que faciliten la planeación estratégica, la ejecución eficaz y la evaluación de las políticas públicas, favoreciendo y garantizando en forma progresiva mayor equidad, transparencia, simplificación administrativa, eficiencia y efectividad;

V. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el diseño desarrollo o uso de sistemas de información, cuando ésta asigne recursos para contratación o provea personal para la ejecución de estas tareas;

VI. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la instrumentación y uso de tecnologías de la información, monitoreo tecnológico y el desarrollo de actividades de investigación de mejores prácticas y de cooperación técnica de gobierno digital;

VII. Coordinar, proponer proyectos y concertar acciones con los diversos actores del gobierno y de la sociedad para el uso y aprovechamiento de la conectividad, sistemas y contenidos, que permitan fortalecer la inserción de la población morelense en la sociedad de la información y el conocimiento y reducir la brecha digital a través del acceso a la Internet, y

VIII. Coordinar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las cámaras y organizaciones de profesionistas, la academia y la sociedad en general, la elaboración e implementación de la Agenda Digital del Estado de Morelos, y proponerla al Secretario.



SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN INDUSTRIAL

Artículo 12. A la persona titular de la Dirección General de Innovación Industrial le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coadyuvar en la definición de sectores estratégicos del Estado con el fin de apoyar preferentemente a proyectos de innovación prioritarios para el desarrollo de la Entidad;
- II. Implementar estrategias para impulsar la inversión pública y privada en innovación, como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;
- III. Coordinar acciones entre la Secretaría e instituciones federales para promover y operar programas de innovación y, en su caso, administrar los recursos económicos obtenidos para su ejecución adecuada, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables a los mismos;
- IV. Coordinar la operación de los comités de evaluación que aseguren que las propuestas presentadas en los programas de innovación cumplan con las disposiciones y lineamientos contenidos en las convocatorias nacionales y términos de referencia correspondientes;
- V. Dirigir acciones para propiciar, promover e incrementar las habilidades y capacidades de las instituciones de nivel superior y centros de investigación, susceptibles de vincularse con empresas proponentes para la presentación conjunta de propuestas relevantes al desarrollo económico y a la innovación en el Estado;
- VI. Orientar a empresarios y académicos de Instituciones de Educación Superior y centros de investigación para facilitar la obtención de fondos de apoyo para la realización de proyectos de innovación;
- VII. Impulsar el ecosistema de innovación a través de la difusión de convocatorias nacionales e internacionales que apoyen el desarrollo y ejecución de proyectos de innovación industrial;
- VIII. Asesorar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, exceptuando todos aquellos relacionados a tecnologías de la información y la comunicación;



- IX. Coadyuvar a la formación de los comités evaluadores de pertinencia científica y tecnológica para cada proyecto a evaluar, a partir de un banco de especialistas, clasificados por disciplinas del conocimiento y de acuerdo a los lineamientos aplicables, y
- X. Emitir un dictamen técnico para cada proyecto evaluado con base a las observaciones y recomendaciones de los especialistas.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de Fomento al Desarrollo Tecnológico le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Fomentar el desarrollo tecnológico a través de vinculación de las empresas de base tecnológica, Instituciones de Educación Superior y los centros de investigación para elevar su competitividad;
- II. Facilitar la vinculación entre las Instituciones de Educación Superior y los centros de investigación con el sector productivo atendiendo preferentemente a los sectores prioritarios definidos por la Secretaría, a través de encuentros técnicos, oferta de capacitación especializada así como la integración de personal altamente capacitado a la industria con el fin de promover la innovación y la competitividad basada en el conocimiento;
- III. Promover que un mayor número de empresas se transformen a empresas de base tecnológica a través de fortalecer o incorporar sus áreas de desarrollo tecnológico;
- IV. Coadyuvar al desarrollo de las habilidades empresariales a través de capacitación especializada con el fin de elevar la competitividad en las empresas de base tecnológica;
- V. Asesorar a los actores del ecosistema de innovación en materia de desarrollo tecnológico a fin de que un mayor número de desarrollos se comercialicen para coadyuvar a la competitividad económica;
- VI. Asesorar a las empresas de base tecnológica, instituciones de educación superior y los centros de investigación para su certificación y acreditación de procesos con la finalidad de elevar su competitividad;



- VII. Formular y gestionar programas de apoyo a empresas de base tecnológica, instituciones de educación superior y los centros de investigación con el fin de mejorar la competitividad económica;
- VIII. Implementar acciones para incorporar recursos humanos especializados a la industria a través de la capacitación que coadyuve al desarrollo y competitividad económica del Estado;
- IX. Promover, fortalecer y, en su caso, realizar el desarrollo tecnológico en materia agropecuaria;
- X. Instrumentar, coordinar e impulsar el Premio Estatal de Ahorro de Energía de conformidad a lo que establece la Comisión Estatal de Energía;
- XI. Coordinar y establecer acciones para el desarrollo tecnológico a través de la promoción y difusión de convocatorias nacionales e internacionales con la finalidad de que las empresas de base tecnológica, instituciones de educación superior y los centros de investigación obtengan apoyos, y
- XII. Llevar a cabo anualmente un foro internacional que sea un espacio de encuentro, análisis, discusión y aprendizaje para el desarrollo de políticas públicas relacionadas a la energía y la sustentabilidad con soluciones innovadoras y vinculación del conocimiento con el sector industrial a través de conferencias magistrales, paneles, talleres, exposición de productos y servicios así como encuentros de negocios para fortalecer el ecosistema de innovación en el Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden las actuales fracciones para ser X, XI, y XII, por artículo segundo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo *14. A la persona titular de la Dirección General de Investigación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las actividades de investigación científica inter y transdisciplinar que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;
- II. Instrumentar las acciones para el desarrollo de la ciencia en la Entidad, para la formulación y regulación del Programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del



Estado en materia científica, a fin de integrar y facilitar los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

III. Asegurar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;

IV. Distribuir la inversión pública y privada en ciencia como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

V. Consolidar el Sistema Estatal de Investigadores de acuerdo a lo que establezca la normativa;

VI. Impulsar, promover y establecer relaciones de colaboración, acciones y actividades encaminadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología, mediante la cooperación y el intercambio de materiales de diversa naturaleza entre instituciones y organismos afines en el Estado y con proyección a nivel nacional e internacional, para generar convenios y alianzas estratégicas, y

VII. Coordinar las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos de alto nivel y la gestión del conocimiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5491 segunda sección de fecha 2017/04/26. Vigencia 2017/04/27. **Antes decía:** A la persona titular de la Dirección General de Investigación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las actividades de investigación científica inter y transdisciplinaria que permita la comprensión amplia de los fenómenos en las sociedades complejas con propuestas de solución sustentables;

II. Instrumentar las acciones para el desarrollo de la ciencia en la Entidad, para la formulación y regulación del Programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo humano sustentable del Estado en materia científica, a fin de integrar y facilitar los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

III. Asegurar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores, público, privado y social para que la investigación científica, contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, una mejor calidad de vida, la generación y apropiación del conocimiento y la promoción de la cultura científica de la sociedad;

IV. Distribuir la inversión pública y privada en ciencia como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo sustentable de la Entidad;

V. Consolidar el Sistema Estatal de Investigadores de acuerdo a lo que establezca la normativa;

VI. Impulsar, promover y establecer relaciones de colaboración, acciones y actividades encaminadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología, mediante la cooperación y el intercambio de materiales de diversa naturaleza entre instituciones y organismos afines en el



Estado y con proyección a nivel nacional e internacional, para generar convenios y alianzas estratégicas;

VII. Desarrollar las actividades administrativas del FOMIX, y

VIII. Coordinar las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos de alto nivel y la gestión del conocimiento.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones para ser VII y VIII, por artículo segundo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UEJ

Artículo 15. La Secretaría contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 16. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo *17. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Dirección General de Asuntos Burocráticos; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica, a través de su Subconsejería; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.



Artículo *18. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;



- XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
- XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. Colaborar, con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Secretaría;
- XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Gobernador o como titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
- XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
- XIX. Rendir los informes que en materia de Derechos Humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;



XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;
XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica a través de su Dirección General de Asuntos Burocráticos, y
XXIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario o la Consejería Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XXII, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica a través de su Subconsejería, y

SECCIÓN OCTAVA DE LA UEFA

Artículo 19. La Secretaría contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 20. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios



de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;



X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;



- XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- A las fracciones I, X y XIV publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5308, de fecha 2015/07/22. Antes decía: I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 21. La Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a los titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES



Artículo *22. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe aquél.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Secretario.

Artículo *23. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Las ausencias temporales hasta por noventa días del Subsecretario, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Secretario.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 25. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO



Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo *28. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo décimo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608, Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28. **Antes decía:** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



Artículo *29. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público de la Secretaría, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa, proporcional a sus atribuciones y competencia; por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos de la Secretaría, en el entendido de que el Manual de Políticas y Procedimientos deberá publicarse, al efecto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo décimo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5608, Segunda Sección de fecha 2018/06/27. Vigencia 2018/06/28.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5055, el 03 de enero, de 2013, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así



como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de abril de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****POEM No. 5391 de fecha 2016/04/23****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberá informar a la diversa Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la supresión de la Unidad Administrativa de aquella, sufrida en virtud del presente instrumento, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto a cargo de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, misma que, se extingue por virtud del presente instrumento, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**POEM No. 5491 segunda sección de fecha 2017/04/26**



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

CUARTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN MATERIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

POEM No. 5608 de fecha 2018/06/27

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías y Dependencias podrán actualizar sus Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Decreto.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la actualización que en su caso se realice del Manual de Políticas y Procedimientos, o bien, cuando no se actualicen contados a partir de la vigencia de este Decreto, las Secretarías y Dependencias deberán gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en coordinación con la Secretaría de Administración.